

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS



OBSERVACIONES Y RESPUESTAS CONVOCATORIA PUBLICA No.015 – 2013 "CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE UNIVERSITARIA CIUDADELA EL PORVENIR – BOSA – DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS ETAPA 1"

CNV DIEGO PAREDES:

OBSERVACION 1. En referencia a la convocatoria No. 015 - 2013 en la cual estamos interesados en participar, que tiene por objeto la "Construcción de la nueva sede universitaria Ciudadela el Porvenir - Bosa - de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas Etapa 1" quisiera consultar si es posible solicitar los planos existentes del proyecto para una optimización en la propuesta presentada, en caso de que tenga validez mi solicitud, me gustaría tener un contacto con quien

llevar a cabo esta solicitud, es decir, a quién se los podría pedir y el procedimiento formal para hacerlo.

RESPUESTA: La Universidad dispuso un cuarto de datos, en la sede de la Universidad Distrital, ubicada en la carrera 7 No. 40 B-53, piso 8 Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Oficina Asesora de Planeación y Control, donde reposan todos los documentos de soporte, planos y estudios que corresponden a la presente convocatoria Publica tal y como está expuesto en los pre-pliegos apéndice técnico.

Nota: Si el oferente requiere de copias de planos, deberá asumir el costo respectivo.

UCO SA, JORGE EDUARDO FORERO

Por medio del presente documento y dentro de los términos para hacer observaciones al pre-pliego del proceso del asunto, respetuosamente les hacemos las siguientes:

OBSERVACION 1. Para el numeral 4.1.7, pagina 31. CIU, Versión 4: Solicitamos y/o sugerimos que se elimine la clasificación 4330, ya que esta está implícita en la 4112, ya que la Construcción de Edificios No residenciales, incluyen, todas las actividades para la construcción y acabado de estos.

RESPUESTA: Se acepta la observación, en pliegos definitivos se realizara la modificación.

OBSERVACION 2. Para el numeral 4.3.5, solicitamos y/o sugerimos que la certificación RUC, sea aceptada con la Certificación ISO 14.000 y la OSHAS.

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación. La Universidad consideró en la preparación y planeación de los pliegos de la invitación los cuales indican que, previa confirmación por parte de la entidad, se constata que muchas de las empresas en la rama de obras civiles ya cuentan con este requisito, el cual como el oferente menciona permite medir y evaluar con rangos cuantificables que definen la eficiencia y compromiso de cada empresa con el desempeño SISOMA en la ejecución de sus contratos. La Entidad vio la necesidad de evaluar la calidad del desempeño y la mejora continua en la gestión del riesgo y el cumplimiento de los aspectos legales y

demás aspectos relevantes en la ejecución de la obra, los cuales están contenidos en los parámetros del RUC, es así como en los pliegos de la convocatoria en los Ítems RUC, experiencia, personal y maquinaria se deberá garantizar que se evaluará la calidad del producto donde se obliga y compromete al oferente frente a la calidad del buen desempeño y ejecución de la obra. No obstante, la Entidad en aras de velar por la pluralidad del proceso precisamente no hace que en el caso de proponentes plurales todos los integrantes deban tener este requisito sino con un % de los integrantes se cumple, lo que traduce que para este caso no es obligatorio que todos los tengan. Para la universidad es importante que dentro de la propuesta que presente cada oferente, se encuentre amparado cualquier riesgo que se pueda presentar. Se eliminara como requisito habilitante.

JARA CONSTRUCTORES

OBSERVACION

1. Respecto al Numeral 1.9 PARTICIPANTES parágrafo cuarto “Las personas jurídicas deberán haberse constituido legalmente por lo menos cinco (5) años antes de la fecha de presentación de la propuesta y acredite que su duración supere cinco (5) años más contados a partir de la fecha de entrega de la propuesta” (Negrillas fuera de texto)

Solicitamos a la Entidad, no restringir la Participación de Empresas Nuevas, que se crearon en años recientes, ya que según el Código Colombiano de Comercio, las sociedades creadas recientemente podrán aportar como Experiencia General y Experiencia Específica la experiencia adquirida por los Integrantes individualmente de la nueva sociedad, (En los primeros tres Años de su creación)

Esta solicito se basa en que en los Últimos Cinco (5) años como es de conocimiento de la Entidad la crisis en el Sector de la Construcción tanto a nivel Nacional como Internacional ha hecho que se revalúen algunos procesos y por lo tanto se han conformado sociedades nuevas que tienen toda la experiencia para acompañarlos en tan importante proyecto.

RESPUESTA No se acepta la observación, toda vez, que lo que busca la entidad es que el proponente que se le adjudique la convocatoria cuente con la trayectoria y experiencia suficiente ya que la magnitud del proyecto así lo amerita. Es por ello que consideramos que una empresa constituida antes de cinco años a la fecha de presentación de la oferta no tiene madurez para adelantar la obra a contratar y como ustedes mismos lo indican en los últimos cinco años la crisis en el sector de la construcción es evidente lo que ratifica la posición de la universidad al respecto.

OBSERVACION

2. Respecto al Numeral 4.3.5. **ACREDITACIÓN DEL PROPONENTE** parágrafo segundo "Para que la propuesta sea admisible o elegible, a la fecha de Cierre del proceso de selección, EL PROPONENTE debe cumplir con los siguientes requisitos: **Para personas naturales o jurídicas contar con RUC vigente, con una calificación de mínimo 80 puntos expedido por el Consejo Colombiano de Seguridad o expedido por un ente certificador avalado por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia**

Para proponente plural mínimo el sesenta por ciento de sus integrantes debe contar con RUC vigente con una calificación de mínimo 80 puntos (cada uno de los integrantes que la posean) expedido por el Consejo Colombiano de seguridad o expedido por un ente calificador avalado por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia" (Negrillas fuera de Texto)

Igualmente el Numeral 8.2.3 **CERTIFICACION CALIDAD (200 PUNTOS)**, para obtener el puntaje establecido en este pliego de condiciones, respecto al FACTOR DE CALIDAD, se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Si el RUC o similar vigente del PROPONENTE o del integrante del PROPONENTE plural está entre 80 y 90 puntos obtendrá 100 puntos de calificación.
- b. Si el RUC o similar vigente del PROPONENTE o del integrante del PROPONENTE plural está entre 90 y 100 puntos obtendrá 200 puntos de calificación (Negrillas fuera de texto)

Respecto a estos numerales surgen varias dudas:

- a. Si en el Estatuto General de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Acuerdo N° 08 de 2.003 NO EXIGE ESTAR INCRITOS EN EL RUC, para ser proveedor y/o contratista de la misma, porque la Entidad lo está solicitando para esta convocatoria, aún más cuando dicho requisito es solicitado especialmente para contratistas que vayan a desarrollar alguna actividad que genera un GRAN RIESGO para las personas que van a ejecutar la misma como lo es usualmente en el sector de los Hidro-carbuos y en el sector Eléctrico.
Igualmente como lo solicita el pre-pliego de Condiciones, con respecto al numeral 4.3.2. Personal mínimo solicitado, se requiere en el numeral 4.3.2.8 UN ASESOR EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, la Entidad tendrá toda la GARANTIA que la obra se va a desarrollar con todos los parámetros SISOMA (Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente), en ese orden de ideas solicitamos a la Entidad NO EXIGIR este requerimiento (INSCRIPCION EN EL RUC) como Factor de Calidad.
- b. Solicitamos a la Entidad Informar cuales son los Entes Calificadores AVALADOS por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, diferentes al Consejo Colombiano de Seguridad
- c. Cuando se indica que **"Para proponente plural mínimo el sesenta por ciento de sus integrantes debe contar con RUC vigente con una calificación de mínimo 80 puntos"** (Negrillas fuera de Texto), como se aplica este criterio cuando el Proponente plural está conformado por dos consorciados?

- d. Porque la Calificación de 200 Puntos se otorga al Proponente individual o plural que tenga una calificación de 90-100 puntos, si de acuerdo a la Consulta realizada al Consejo Colombiano de Seguridad solamente el 10% de las empresas que tienen RUC se encuentran en esta escala.
- e. Como podrá entender la ENTIDAD, este es un requisito que está SESGANDO Y LIMITANDO la participación plural de proponentes, lo que va en contravía de una Convocatoria TRANSPARENTE que le dé Certeza a la Entidad de adjudicar a la mejor oferta.
- f. **“Para efectos de la asignación de puntaje, se consideran similares a RUC los sistemas de evaluación por puntaje tales como Norsok S-006, STOW, u otros de reconocimiento internacional, siempre y cuando sean avaladas por la**

Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia”. (Negrillas Fuera de Texto)

Solicitamos a la Entidad, indicar claramente cuales serán los **“U otros de reconocimiento internacional”**, para evitar inconvenientes en el proceso de evaluación, ya que la entidad debe dejar por Escrito cuales son los sistemas que la Superintendencia de industria y comercio de Colombia, puede AVALAR y asimilar al RUC.

RESPUESTA:

- a) El estatuto de contratación de la Universidad DISTRITAL, en efecto no contempla ni este tipo de requerimientos ni otros, ya que tiene por objeto adoptar los principios generales las competencias y en general las reglas que rigen la contratación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Para la entidad es importante la presencia de un asesor en seguridad industrial, pero no es garantía suficiente para dejar tal responsabilidad SISOMA del proyecto en manos de un solo profesional. Vale la pena resaltar que La Universidad se rige por sus propias normas y por el derecho civil comercial.
- b) Se acepta la observación, en pliegos definitivos se realizara la modificación.
- c) Se acepta la observación, en pliegos definitivos se realizara la modificación.
- d) VER RESPUESTA No 2a UCO SA, JORGE EDUARDO FORERO. No obstante lo anterior se harán los ajustes al respecto en los pliegos definitivos.
- e) VER RESPUESTA No 2a UCO SA, JORGE EDUARDO FORERO. No obstante lo anterior se harán los ajustes al respecto en los pliegos definitivos.
- f) Se acepta la observación, en pliegos definitivos se realizara la modificación

OBSERVACION

3. Respecto al Numeral **8.2.7 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (50 PUNTOS)**, "El proponente que ofrezca la totalidad del personal requerido para la ejecución de la obra de nacionalidad Colombiana, obtendrá cincuenta (50) puntos.
- Para cada personal ofertado extranjero se descontarán cinco (5) puntos
 - **Para cada integrante de alguna forma asociativa extranjera se descontarán cinco (5) puntos**
 - **Al Proponente extranjero se descontarán cinco (5) puntos**
- El proponente deberá indicar este aspecto en su oferta (Negrillas fuera de texto)**

Vemos con GRAN asombro como la Entidad está **PENALIZANDO con CINCO (5) puntos** a los proponentes extranjeros, que para un proyecto de la Magnitud que nos atañe, serán varios los interesados en poder participar.

Solicitamos a la Entidad, **ELIMINAR**, esta penalización cuando exista Tratado de Reciprocidad, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 816 de 2.003, "**se otorgará el mismo puntaje que se otorga al bien y/o servicio nacional, al bien y/o servicio de origen extranjero , siempre que se acredite que estos son originarios de países con los que Colombia tiene tratado o de aquellos países en los cuales a la ofertas de bienes y servicios colombianos se les concede el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales**". (Negrillas fuera de texto)

RESPUESTA: Se acepta la observación, en pliegos definitivos se realizara la modificación.

OBSERVACION

4. Respecto al numeral 8.2.1 PROPUESTA ECONOMICA (PUNTAJE 400 PUNTOS)

Al diligenciar el ANEXO No 2 (PROPUESTA ECONÓMICA-Items a ofertar) el proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o, en todo caso, alterar los ítems en su descripción, sus unidades y/o cantidades, toda vez que dicha información se requiere para la comparación objetiva de las propuestas.

La ENTIDAD verificará que las ofertas económicas no contengan errores aritméticos y si es procedente, efectuará la rectificación de los errores que encuentre de la siguiente manera:

No realizará verificación aritmética de las propuestas económicas. Una vez adjudicado el proceso, a la propuesta del oferente adjudicatario se le realizará corrección y verificación aritmética. En caso que el valor corregido sea superior al que se indicó como valor total y precios unitarios en el anexo 2, se entenderá que dicho proponente acepta que el valor que se incorpore en el contrato sea el referido en este formulario. En el evento que el valor corregido sea inferior al que se refirió como valor total en el anexo 2, el valor corregido será el que se incorpore en el contrato (Negrillas fuera de Texto)

Si el oferente adjudicatario modificó las unidades de medida, se entenderá que acepta las unidades de medida contenidas en el Anexo 2, a los valores unitarios presentados.

Si el oferente modificó las cantidades de obra contenidas en el anexo 2 se entenderá que acepta la incorporación en el contrato de las cantidades en el anexo 2.

Si con las cantidades corregidas el valor del ítem aumenta, se entenderá que el contratista ejecutará este ítem por el valor total ofertado en el presupuesto oficial. En caso que disminuya, deberá ejecutar el ítem por el valor propuesto pero con las cantidades oficiales de obra.

Si el proponente no establece en su oferta un valor o varios valores unitarios, se entenderá que será ejecutado dicho o dichos ítems con valor cero (0).

Si existiere discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.

En todo caso para que una oferta se considere hábil, su valor total no podrá ser mayor al 100% del valor del presupuesto oficial ni inferior al 90% del mismo; las propuestas que estén por fuera de este rango no serán hábiles.

Si de las correcciones efectuadas se derivara(n) alguna(s) modificación(es) en el valor de las ofertas, la ENTIDAD CONTRATANTE procederá a comunicar a la totalidad de los proponentes la(s) modificación(es) realizada(s). Si el licitante afectado no aceptare la corrección realizada, su propuesta será rechazada y la ENTIDAD CONTRATANTE podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la misma, sin perjuicio de lo establecido en la viñeta 1°. (Negrillas fuera de texto)

Si se Revisa el Numeral 5 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

La UNIVERSIDAD rechazará las propuestas que no cumplan con los requisitos exigidos en los siguientes casos:

4. Cuando el valor de la propuesta supere el valor del presupuesto oficial estipulado para la presente CONVOCATORIA, o no consigne el valor correspondiente a alguno de los ítem del ANEXO No. 1 (Propuesta económica-ítems a ofertar).

13. Serán rechazadas las propuestas que presenten una diferencia aritmética mayor o igual al 1 % (por exceso o por defecto) entre el valor total de la propuesta presentada y el valor total de la propuesta corregida por LA UNIVERSIDAD en la respectiva verificación. (Negrillas fuera de texto)

Solicitamos a la Entidad **ACLARAR Y RECTIFICAR**, si se va a realizar **Revisión Aritmética** de la propuesta y se corrijan las incongruencias presentadas entre los numerales 5 y el 8.2.1.

RESPUESTA: La Universidad **modificara lo pertinente en pliegos definitivos.**

OBSERVACION

5. Revisando el **ANEXO 2 PROPUESTA ECONOMICA**, solicitamos a la Entidad, **PUBLICAR EL PRESUPUESTO OFICIAL DE OBRA** de todos y cada uno de los ítems del anexo en mención

Igualmente Solicitamos a la Entidad **PUBLICAR** los anexos de

- a. 11. Instalaciones Hidro-sanitarias
- b. 12. Red de Baja Presión Gas Natural
- c. 13. Redes de Extinción de Incendios
- d. 15. Instalaciones Eléctricas y Afines
- e. 16. Voz y datos
- f. 17. Iluminación
- g. 18. Instalaciones de Seguridad y Control
- h. 19. Ventilación Mecánica
- i. 23. Dotación Canchas
- j. 29. Paisajismo

De acuerdo con el numeral **1.3 MODALIDAD DE CONTRATACION "LA UNIVERSIDAD** contratará la obra objeto de la presente **CONVOCATORIA** mediante la suscripción de un **CONTRATO DE OBRA** (por precios unitarios fijos con formula de reajuste) (Negrillas fuera de texto)

Solicitamos a la Entidad Publicar todos y cada uno de los ítems que conforman el Presupuesto Oficial de obra y no incluir en el **ANEXO N° 2 Propuesta Económica ÍTEMS** con unidad de contratación **GLOBAL**

RESPUESTA: RESPUESTA: La universidad aclara que en el cuarto de datos podran encontrar el presupuesto goblal por capitulo y las cantidades unitarias, unidad de medida; con el fin que el posible oferente pueda tener información. Los APU serán responsabilidad de los posibles oferente para la conformación de la presentación de la propuesta.

CONINSA RAMON H. S.A.

OBSERVACION

Dentro de la oportunidad legal y de la manera más respetuosa nos dirigimos a ustedes con el propósito de manifestar nuestras observaciones al pre-pliego de condiciones de la convocatoria en mención:

1. Registro Único de proponentes, códigos CIU versión 4: Solicitamos a la Entidad que el código CIU 4330 - Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil, no sea solicitado.

Tener presente que en el Registro Único de Proponentes pueden estar hasta un máximo de cuatro actividades económicas las cuales se derivan del Registro Único Tributario (RUT) y de la información del Registro Mercantil. Lo que conlleva a que las empresas constructoras de amplia experiencia estimen de acuerdo a su actividad económica y productiva los códigos de manera general tratando de optimizar al máximo los cuatro códigos, es decir; al tener el código 4112 Construcción de edificios no residenciales y 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil están contenidos la terminación y acabados de edificaciones y/o de obra civil. Fuerza a concluir que las edificaciones incluyendo los acabados y totalmente terminadas se podrá evidenciar perfectamente por parte de la Entidad a través de las certificaciones que cada proponente anexe con la oferta para acreditar la experiencia general y específica solicitada acorde al pliego de condiciones.

En complemento a lo anterior y con sentido ilustrativo resultaría inconveniente para la pluralidad de ofertas que la Entidad hubiere solicitado por ejemplo: el código CIU 4220 Construcción de proyectos de servicio público, en razón a que la edificación está al servicio público, o el 4321 Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas, en razón a que hacen parte integral de la edificación o el código 4312 Preparación del terreno, siendo la actividad inicial para la ejecución del proyecto.

RESPUESTA: La Universidad **modificara lo pertinente en pliegos definitivos.**

OBSERVACION

2 .Certificación calidad (200 puntos), numeral 8.2.3:

Solicitamos a la Entidad que para obtener el puntaje establecido en este pliego de condiciones, respecto al FACTOR DE CALIDAD, se aplique que el proponente esté certificado en: Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008 – NTC 9001:2008, Sistema de Gestión de seguridad y salud ocupacional OHSAS 18001:2007 - NTC OHSAS 18001:2007 y Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001:2004 – NTC-ISO 14001:2004, acreditaciones acordes al objeto y alcance del contrato de obra pública para la Construcción de la Nueva Sede para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El pre-pliego asigna 200 puntos...”Si el RUC o similar vigente del PROPONENTE o del integrante del PROPONENTE Conjunto, está entre 91 y 100 puntos de calificación...” para lo cual consideramos pertinente presentar la definición del RUC, según el Consejo Colombiano de Seguridad: “Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Gestión en Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente – SSOA para Contratistas - RUC® es la herramienta de evaluación del desempeño en SSOA, aplicada en empresas contratistas del sector hidrocarburos y de otros

sectores contratantes, con el objetivo principal de impulsar el desempeño y la mejora continua en la gestión del riesgo y el cumplimiento de los aspectos legales y de otra índole”. Teniendo este registro de evaluación una orientación y aplicación en el sector de hidrocarburos, hacemos nuevamente un llamado a la Entidad a que la asignación del puntaje por el Factor de Calidad se ajuste al alcance de las obras a ser ejecutadas durante la construcción de una edificación y el urbanismo correspondiente, con las o alguna de las certificaciones mencionadas, garantizando la pluralidad de ofertas y sin demeritar los aspectos de calidad, seguridad y ambiental fundamentales durante la gestión contractual. Complementando nuestra observación anterior, el pre-pliego menciona: ...”Para efectos de la asignación de puntaje, se consideran similares a RUC los sistemas de evaluación por puntaje tales como Norsok S-006, STOW, u otros de reconocimiento internacional, siempre y cuando sean avaladas por la superintendencia de industria y comercio de Colombia”... sistema y estándares que igualmente se aplican en la industria petrolera y difiere de la naturaleza del futuro contrato. En atención a lo anteriormente expuesto, solicitamos que se ajuste el pliego de condiciones dando cumplimiento a los principios orientadores de la contratación consagrados en la Ley, y en consecuencia, se considere por parte de la Entidad nuestras observaciones.

RESPUESTA: La Universidad realizó un riguroso estudio el cual le permitió determinar cada uno de los parámetros a considerar en la preparación y planeación de los pliegos de la invitación los cuales indican que, previa confirmación por parte de la entidad, se constata que muchas de las empresas en la rama de obras civiles ya cuentan con este requisito, el cual como el oferente menciona permite medir y evaluar con rangos cuantificables que definen la eficiencia y compromiso de cada empresa con el desempeño SISOMA en la ejecución de sus contratos. La Entidad vio la necesidad de evaluar la calidad del desempeño y la mejora continua en la gestión del riesgo y el cumplimiento de los aspectos legales y demás aspectos relevantes en la ejecución de la obra, los cuales están contenidos en los parámetros del RUC, es así como en los pliegos de la invitación en los Ítems RUC, experiencia, personal y maquinaria se deberá garantizar que se evaluará la calidad del producto donde se obliga y compromete al oferente frente a la calidad del buen desempeño y ejecución de la obra. No obstante, la Entidad en aras de velar por la pluralidad del proceso precisamente no hace que en el caso de proponentes plurales todos los integrantes deban tener este requisito sino con un % de los integrantes se cumple, lo que traduce que para este caso no es obligatorio que todos los tengan. Para la universidad es importante que dentro de la propuesta que presente cada oferente, se encuentre amparado cualquier riesgo que se pueda presentar. Por lo antes expuesto la Universidad no considera viable lo solicitado y se mantiene en lo estipulado en los pre pliegos. Se eliminara como requisito habilitante.

VARELA FIHOLL & CIA LTDA.

OBSERVACION

1. Para el numeral 4.3.5 Acreditación del proponente, el documento del RUC vigente solicitado, no es un documento exigido por la ley para celebrar contratos estatales, de manera que no puede convertirse en criterio habilitante para participar en este certamen. La facultad de la entidad convocante para diseñar los requisitos de participación, evaluación y adjudicación, no le permite crear requisitos vía reglamento (Pliego de Condiciones), para participar en esta clase de procesos de selección, ya que un requisito de esta naturaleza impide la participación de proponentes y crea un criterio de discriminación, no permitido por los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, además, dada la naturaleza del objeto a contratar, este RUC no guarda relación causal con el mismo, ya que este, es propio de contratos en el sector de hidrocarburos, donde los riesgos a la salud, seguridad ocupación y riesgos laborales son altos. Por lo tanto solicitamos que se elimine esta exigencia.

RESPUESTA: La Universidad **modificara lo pertinente en pliegos definitivos.**

OBSERVACION

2. Nos parece demasiado alta la exigencia para el cupo de crédito del numeral 4.2, en cuanto al porcentaje exigido del 50% del presupuesto oficial, ya que no guarda relación con la forma de pago establecida en el numeral 9.5, puesto que a lo sumo y de acuerdo al anticipo de pago 20% y los pagos trimestrales, el máximo valor a financiar sería $70.000' / 18 = 3.888'$ que multiplicado por cuatro meses sería $= 15.552'$ asumiendo que el pago de factura se realice en el mes siguiente a su presentación, por lo tanto para este numeral solicitamos que se establezca un cupo de crédito por 15.600 millones.

Por otro lado no vemos consecuente que, con tan solo el cupo de crédito se realice la Verificación Financiera. La entidad debe tener en cuenta para esta evaluación criterios tales como: Endeudamiento, Liquidez, Patrimonio y Capital de Trabajo. Solicitamos que dentro de esta evaluación se consideren estos criterios, que fácilmente se pueden verificar en el RUP.

RESPUESTA: La Universidad no acepta la solicitud realizada y mantiene la exigencia sobre el cupo de crédito.

En cuanto a la solicitud del cupo de crédito, la entidad en la planeación del proceso y con base en el modelo financiero que soporta la estructuración financiera del proyecto tuvo en cuenta el capital de trabajo requerido que el proponente adjudicado debe tener durante el periodo de construcción de la obra. Adicionalmente se aclara que el anticipo es un apalancamiento que la entidad dará al futuro contratista para la óptima ejecución de la obra, pero esto no es suficiente para garantizar que éste cubrirá las necesidades que se den en el transcurso de la obra; la exigencia del cupo de crédito garantiza a la universidad la escogencia de un contratista con suficiente capacidad financiera, que brinde, la iniciación de la obra y sobretodo de la no paralización de la misma por factores de liquidez para ejecutar la obra. Además, es el banco que otorga el cupo de crédito, el experto y el que realiza el estudio de los indicadores financieros, la experiencia en obras civiles, la constitución y funcionamiento de la empresa., Es por esto y teniendo en cuenta la responsabilidad de la cuantía de la obra se mantiene el porcentaje exigido.

OBSERVACION

3. Para el numeral 4.3.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA en el párrafo que establece: *"DOS (2) de los contratos certificados deben ser construcción y/o ampliación y/o adecuación de edificaciones educativas, con un área total intervenida superior a 12000 m2. (no son válidas la acreditación de áreas por reforzamiento y/o repotenciación estructural)"*, entendemos que los 12.000 m2 corresponden a la sumatoria de las áreas de los dos contratos ¿es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA: Se acepta la observación. Es correcta la apreciación en relación con la sumatoria de las áreas. La universidad ajustara lo pertinente en pliegos definitivos.

OBSERVACION

4. Para el Director de Obra, numeral 4.3.2.1, solicitamos sea válido el grado de "especialización". La presente solicitud teniendo en cuenta que es permitido el grado de "especialización" para los cargos de: especialista estructural, especialista geotecnia y especialista hidráulico.

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantiene el requisito para el Director de Obra.

OBSERVACION

5.La causal de rechazo No. 13, no es consecuente con lo consignado en el pliego en el numeral 8.2.1, solicitamos verificar esta inconsistencia y corregirla.

RESPUESTA: Se acepta la observación, en pliegos definitivos se realizara la modificación.

OBSERVACION

6.Teniendo en cuenta que en el mercado colombiano las empresas constructoras tienen cargos con diferentes nombres, pero con las mismas funciones como: el cargo de director de obra, director de construcción o director de proyecto, solicitamos respetuosamente que sean válidos estos nombres de cargos para acreditar la experiencia del director de obra propuesto.

RESPUESTA: No se acepta la observación, se mantiene la solicitud del requisito para el director de Obra. Se sugiere a los proponentes realizar la validación y/o aclaración de las certificaciones.

OBSERVACION

7. Solicitamos que los cargos del personal extranjero que se propongan, sean congruentes con las “funciones” para dichos cargos, esto con el fin de que no se presenten diversas interpretaciones, como es el caso del director de obra en España, a quien ellos acostumbran a nombrar jefe de obra. El director de obra en España es similar para nosotros en Colombia al Director de Interventoría.

RESPUESTA: No se acepta la observación. Para el personal extranjero propuesto, se debe validar las funciones de la certificación que se incluyan dentro de la oferta, para que en la evaluación se pueda verificar que las funciones desempeñadas corresponden a las del Director de Obra exigido, es responsabilidad del oferente cumplir a cabalidad con las exigencias del pliego y demostrar las mismas.

OBSERVACION

8. Solicitamos que para los profesionales propuestos, certifiquen vigencia de la matrícula profesional o permiso legal para laborar en el país.

RESPUESTA: La Universidad realizar las modificaciones correspondientes.

OBSERVACION

9. Para el Especialista Hidráulico, solicitamos que se permita presentar hojas de vida de ingenieros civiles con especialización en las diferentes áreas hidráulicas o sanitarias.

RESPUESTA: La Universidad aclara que en el pliego de condiciones así lo tiene concebido.

OBSERVACION

10. Para todos los cargos en los que se solicitan grados de especialización, solicitamos se permitan presentar grados superiores al de especialista, es decir, maestría o doctorado.

RESPUESTA: Se acepta la observación, en pliegos definitivos se realizara la modificación aclarando que debe ser en la misma área de la especialidad solicitada.

TECLOGIC

OBSERVACION

Referente al Numeral 8.2.3 Certificación de Calidad, de manera cordial les solicitamos estudiar la viabilidad de aceptar dentro de los criterios de certificación de calidad, sistemas de gestión de calidad diferentes al RUC, siempre y cuando esta certificación se enfoca exclusivamente en la calidad de los sistemas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional principalmente para el sector de hidrocarburos, y no abarca la totalidad del sistema de gestión de calidad de una empresa de construcción. Sistemas de gestión de calidad bajo las normas ISO 9001 son estándares de gestión de calidad mundialmente reconocidos y homologados en Colombia bajo la norma técnica colombiana **NTC-ISO 9001**.

RESPUESTA: La Universidad realizó un riguroso estudio el cual le permitió determinar cada uno de los parámetros a considerar en la preparación y planeación de los pliegos de la invitación los cuales indican que, previa confirmación por parte de la entidad, se constata que muchas de las empresas en la rama de obras civiles ya cuentan con este requisito, el cual como el oferente menciona permite medir y evaluar con rangos cuantificables que definen la eficiencia y compromiso de cada empresa con el desempeño SISOMA en la ejecución de sus contratos. La Entidad vio la necesidad de evaluar la calidad del desempeño y la mejora continua en la gestión del riesgo y el cumplimiento de los aspectos legales y demás aspectos relevantes en la ejecución de la obra, los cuales están contenidos en los parámetros del RUC, es así como en los pliegos de la invitación en los Ítems RUC, experiencia, personal y maquinaria se deberá garantizar que se evaluará la calidad del producto donde se obliga y compromete al oferente frente a la calidad del buen desempeño y ejecución de la obra. No obstante, la Entidad en aras de velar por la pluralidad del proceso precisamente no hace que en el caso de proponentes plurales todos los integrantes deban tener este requisito sino con un % de los integrantes se cumple, lo que traduce que para este caso no es obligatorio que todos los tengan. Para la universidad es importante que dentro de la propuesta que presente cada oferente, se encuentre amparado cualquier riesgo que se pueda presentar. Por lo antes expuesto la Universidad no considera viable lo solicitado y se mantiene en lo estipulado en los pre pliegos. Se eliminara como requisito habilitante.

RESPUESTAS A LA VEEDURIA DISTRITAL

RECOMENDACIÓN

1. Al título "**SOPORTE DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**", página 3.

RECOMENDACIÓN:

De acuerdo con la circular de agosto 26 de 2011, suscrita por EDUARDO PINILLA RIVERA, Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Distrital, es necesario que dé a conocer el estudio de mercado soporte del proceso de contratación.

RESPUESTA: La universidad aclara que la institución realiza sus estudios para soportar la contratación como punto de referencia; La circular en ningún momento establece que se deba publicar.

RECOMENDACION

2. Al título "**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON LA ETAPA DE PRE-CONSTRUCCIÓN**", folio 10.

RECOMENDACIÓN:

En relación con el plazo contractual de dos (2) meses para adelantar la Etapa de Pre-construcción, donde se desarrollaran actividades relacionadas con la Gestión Ambiental, permisos o trámites para acometidas y redes ante las entidades de servicios públicos

competentes y autorizaciones necesarias para la ejecución de las Obras de Construcción, se solicita se aclare cómo se surtirán este tiempo, dado que ganador del proceso dependerá de la voluntad y volumen de trabajo de unos terceros como curadurías urbanas u otras entidades del orden distrital que otorgan permisos para desarrollar el proyecto.

RESPUESTA: En este sentido es pertinente aclarar que el proyecto ya cuenta con una licencia de construcción, la cual será parte de los documentos entregados al oferente que sea el adjudicatario; los demás permiso requeridos a los que se hace referencia son los ataño al contratista para el desarrollo de la construcción; como por ejemplo: plan de manejo de tráfico, disposición de escombros; provisionales de obra entre otros; los cuales no requieren de mayor tiempo al fijado.

RECOMENDACION

3. Al título **"ANÁLISIS DE DISTRIBUCIÓN, TIPIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE RIESGOS EN EL CONTRATO"**, página 18.

RECOMENDACIÓN:

Sobre la matriz de riesgos es pertinente que se revisen algunos de ellos, teniendo en cuenta que los hechos catalogados e incluidos en la teoría general del riesgo que no pueden ser riesgos previsibles por no tener las consideraciones reglamentadas.

De acuerdo con lo anterior se debe evaluar los riesgos presentados como por ejemplo el siguiente: *"Errores cometidos por los contratistas en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en los Pliegos de Condiciones; O errores cometidos en documentos elaborados por el contratista durante la ejecución del contrato."*, el cual es un incumplimiento por parte del proponente en la elaboración de la oferta y una falta de cuidado de la administración al realizar la evaluación de las ofertas y por lo tanto no se catalogaría como un riesgo previsible que afecte el equilibrio económico del contrato.

RESPUESTA: Se acepta la observación la universidad ajustará lo pertinente en pliegos definitivos.

RECOMENDACIÓN

4. Al numeral 1.2.2 **Justificación**, página 7, inciso cuarto del numeral: *".....Equipamientos integrados que contribuyen al desarrollo Comunitario con Programas del DABS, Extensión SED y Universidad Distrital. Las infraestructuras plantean el acercamiento e Integración de la comunidad en el disfrute y uso de los equipamientos educativos públicos....."*

RECOMENDACIÓN:

En relación con abreviatura **"DABS"**, se solicita se aclare la misma pues en caso de tratarse del Departamento Administrativo de Bienestar Social, esta entidad ya desapareció y dio paso a lo que es hoy la Secretaría de Integración Social del Distrito, mediante el Decreto 556 del 31 de diciembre de 2006.

RESPUESTA: Se acepta la observación, la universidad ajustará lo pertinente en pliegos definitivos.

OBSERVACIÓN

5. A la Nota del numeral 2.1.7 "Respuesta a la solicitud de aclaraciones a las propuestas", página 18.

RECOMENDACIÓN:

Es conveniente que la administración revise el contenido en la nota dado que su texto aparece incompleto y no clarifica lo que quiere la entidad con este punto.

RESPUESTA: Se acepta la observación, la universidad ajustara lo pertinente en pliegos definitivos.

RECOMENDACION

6. A la nota del numeral 4.1.1 "Carta de presentación de la propuesta", página 25.

RECOMENDACIÓN:

De acuerdo con las reglas consagradas en el pliego de condiciones, es pertinente que la Universidad en relación con la falta de la carta de presentación o de la firma del oferente o su representante legal, interprete las consideraciones del radicado número: 25000-23-26-000-1996-12036-01 (16.100) del consejo de estado, que entre otras cosas puntualiza sobre lo siguiente: ".....2.4. Conclusión:.....De acuerdo con la explicación que se ha dado por parte de la Sala, este documento no abarca en su totalidad el concepto de oferta, dado que solo constituye un elemento de lo que es la propuesta en sí, y cualquier duda que emerja en relación con la "carta de presentación de la oferta" no puede resolverse sin recurrir a una interpretación que busque la voluntad del proponente, y que procure hallarla con la utilización de los demás documentos que integran la propuesta, de manera armónica y sistemática....".

En caso de variar el criterio en relación con la carta de presentación se debe ajustar el numeral 5. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, subnumeral primero, folio 53.

RESPUESTA: La universidad no acepta la observación.

La oferta es un acto jurídico unilateral la cual contiene elementos esenciales del negocio jurídico que se pretenda celebrar. Deben distinguirse tres requisitos para que exista una oferta:

- 1. Que exista una declaración de voluntad**

2. Que este encaminada a la celebración de un negocio jurídico
3. Que sea completa.

Los pliegos de condiciones se tornan en las normas positivas que rigen el procedimiento de selección del contratista y constituyen ley para las partes. Esto cobija además, todos los documentos, anexos, formulario y adendas que hacen parte integral de los pliegos y que deben presentar los proponentes en su propuesta. No diligenciar en debida forma todos y cada uno de los documentos que hacen parte de la propuesta es desconocer el carácter vinculante de los mismos y presentar una propuesta incompleta. En concordancia con este criterio, el incluir en la propuesta una carta de presentación no suscrita por el representante legal, constituye una violación a la debida diligencia que se exige para el diligenciamiento de estos documentos y además, no permite dedicar la voluntad expresa encaminada a celebrar el negocio jurídico. La entidad considera que la carta de presentación de la propuesta es el documento idóneo para que el proponente asuma una serie de compromisos, en ella contenidos, indispensables para evaluar la seriedad de la oferta del proponente y además consagra certificación y declaraciones necesarias para determinar la capacidad jurídica del mismo, como la declaración de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar. El aportar dicha carta de presentación sin la firma del representante legal significa la no asunción de dichos compromisos y la no presentación de las certificaciones y declaraciones necesarias para realizar la evaluación, declaraciones que se deben hacer de manera expresa y no presunta.

RECOMENDACION

7. Al numeral 4.1.8 "Certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales", página 32,

RECOMENDACIÓN:

En relación con los aportes parafiscales, la Universidad debe especificar, en caso que el proponente se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 o no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, este debe así indicarlo en una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural.

RESPUESTA: Se realizara la respectiva nota aclaratoria respecto de los parafiscales pero no para la seguridad social.

RECOMENDACIÓN

8. Al numeral 4.3.1.1 "**EXPERIENCIA GENERAL**", página 36, inciso tercero.

RECOMENDACIÓN:

Como del estudio de los documentos publicados no se encontró el estudio que fundamentó el requisito de restringir a tres (3) contratos la experiencia general, se solicita se presente el fundamento, estudio o análisis que se realizó para determinar dicha exigencia.

RESPUESTA: No hay ninguna norma que nos obligue a realizar dicha publicación, pero cabe anotar, que al establecer la exigencia de limitar la experiencia solicita en tres contratos obedeció a que la universidad quiere escoger un contratista que haya realizado obras concordantes con la magnitud de la obra a ejecutar.

RECOMENDACION

9. Al numeral 4.3.3 "**Verificación del equipo de trabajo**", página 45.

RECOMENDACIÓN:

Se solicita se especifique cual es el trato que se le dará a la experiencia de los profesionales, en caso de presentarse traslajos de tiempo.

RESPUESTA: No procede ya que no se está solicitando experiencia en tiempo.

RECOMENDACION

10. Al numeral 8.1. "EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS", página 66, inciso segundo cuadro.

RECOMENDACIÓN:

De acuerdo con el documento "modelo general estudio oportunidad y conveniencia solicitud adquisición bienes y servicios", que se encuentra publicado en la página de internet de la Universidad, el criterio de evaluación debe ser admisible o no admisible en relación con los factores jurídicos, financieros y técnicos, por lo que se solicita revisar el cuadro y ajustarlo de acuerdo a lo allí señalado.

RESPUESTA: No se acepta la observación.

RECOMENDACIÓN

11. Al numeral 8.2.1 "Propuesta económica", página 68, viñeta primera: *"No realizará verificación aritmética de las propuestas económicas. Una vez adjudicado el proceso, a la propuesta del oferente adjudicatario se le realizará corrección y verificación aritmética. En caso que el valor corregido sea superior al que se indicó como valor total y precios unitarios en el anexo 2, se entenderá que dicho proponente acepta que el valor que se incorpore en el contrato sea el referido en este formulario. En el evento que el valor corregido sea inferior al que se refirió como valor total en el anexo 2, el valor corregido será el que se incorpore en el contrato."* (Subrayado nuestro).

RECOMENDACIÓN:

Por considerar contradictorio el pliego de condiciones respecto a los numerales 4 y 13 de las causales de rechazo de la propuesta, folio 53 y 7.1., generalidades, folio 63, se solicita se armonice el pliego en este aspecto y en todo caso se tenga en cuenta que se debe verificar la oferta económica en todos sus aspectos antes de proceder a la adjudicación del proceso.

RESPUESTA: Se acepta la observación, en pliegos definitivos se realizara la modificación.

RECOMENDACION

12. Al numeral 8.2.8 "Criterios de Desempate", página 73.

RECOMENDACIÓN:

En aplicación del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"; el numeral 4 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9º de la Ley 905 de 2004; de los artículos 1º y 2º de la Ley 816 de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública", se solicita se incluyan los criterios de desempate consagrados en las normas citadas.

En todos aquellos casos donde las sugerencias propuestas por la Veeduría Distrital sean acogidas, se deberán ajustar los estudios previos y los pliegos definitivos.

Se recomienda suscribir los pactos éticos propuestos por la entidad por parte servidores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que participan del proceso de selección.

Asimismo, se hace necesario recalcar que el acompañamiento de carácter preventivo, que realiza este órgano de control al proceso que nos ocupa, no implica el aval, co-administración o intromisión en la gestión de la administración distrital. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de su autonomía, debe tomar las decisiones que estime pertinentes, en estricto apego a los principios rectores de la Ley de Contratación Estatal.

Finalmente, para realizar un seguimiento a la actuación de esta Delegada de Contratación de la Veeduría Distrital, se solicita informar a este Despacho sobre las determinaciones adoptadas respecto a las recomendaciones u observaciones enviadas a través del presente documento. De igual forma, ese Instituto deberá reportarnos aquellas denuncias donde se pueda evidenciar hechos que puedan afectar el normal desarrollo del proceso contractual, en especial donde presuntamente se presenten hechos de corrupción.

RESPUESTA: se tendrá en cuenta su recomendación y agradecemos por su cordial interés en el proceso.

PEDRO GOMEZ

OBSERVACION

1. Agradecemos que en los pliegos definitivos se indiquen los números de los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la Universidad Distrital y por la Secretaría de Educación del distrito de Bogotá.

RESPUESTA: En los pliegos definitivos se publicaran.

OBSERVACION

2. El numeral 4.3.2.1 en el literal de experiencia especifica menciona lo siguiente: *“...la sumatoria del valor de los contratos sea igual o superior al 200% del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV y la sumatoria de las áreas intervenidas de los contratos sea igual o superior a 100.000 m2 del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV.”*. Entendemos que existe un error en el texto indicado con negrita y cursiva ya que se están mencionando un valor en área (100.000 m2) y al final se concluye con un valor en SMMLV.

RESPUESTA: Se acepta la observación, en pliegos definitivos se realizara la modificación.

OBSERVACION

3. En el numeral 4.3.2.4 se menciona lo siguiente: *“Ingeniero civil debidamente matriculado, con una experiencia general mínima de diez (10) años, con especialización, maestría o doctorado en estructuras mínimo de 3 años de obtención del título de posgrado”*. Por favor aclarar a que se refiere el concepto de *“mínimo de 3 años de obtención del título de postgrado”*.

RESPUESTA: Esto hace referencia a que el tiempo que se evaluara será la fecha que el profesional presente en el diploma y el cual deberá ser tres años desde dicha fecha hasta el cierre del presente proceso.

OBSERVACION

4. Como estrategia de negocios diseñada a mejorar la competitividad y aliviar la estructura financiera de las empresas constructoras, es usual en el mercado que compañías de este sector opten por optimizar su capital de trabajo a partir del arrendamiento de equipo de construcción. Esto hace que dichos equipos no sean comprados sino arrendados a proveedores especializados en este mercado de equipos. En este sentido, solicitamos modificar la exigencia del pliego de condiciones en el numeral 4.3.4 y permitir el cumplimiento de ese requisito de disponibilidad de equipos de construcción mediante la presentación de una carta de compromiso de un tercero que certifique que estará obligado a prestar el servicio al proponente y garantizando la entrega de los documentos que acrediten la propiedad.

RESPUESTA: Se acepta su observacion y se tendra en cuenta solamente para las torre – grua.

OBSERVACION

5. Solicitamos que sea reemplazado el cumplimiento del requisito de presentación del RUC por el proponente por la presentación de un plan de seguridad industrial (HSEQ) diseñado específicamente para el proyecto objeto de esta licitación. El RUC es un documento que usualmente se exige para proyectos en la industria de hidrocarburos y no para obras civiles y arquitectónicas. La presentación

del plan de seguridad industrial garantiza el cumplimiento de las normas establecidas para estos proyectos.

RESPUESTA: No se acepta la observacion ver respuesta UCA S.A

OBSERVACION

6. Para el numeral 4.1.7 entendemos que si alguno de los miembros de un proponente plural está clasificado en el RUP siguiendo la estructura de especialidades y grupos y además cumple con todas las categorías, y otro miembro del proponente plural está clasificado en el RUP de acuerdo a la nueva clasificación (decreto 734), éste último integrante, sólo deberá estar inscrito como mínimo en una de las categorías de la clasificación CIU. Por favor confirmar nuestro entendimiento.

RESPUESTA: Es correcta su apreciacion, sin embargo se realizara la aclaracion en los pliegos definitivos.

OBSERVACION

7. Debido al sistema de contratación (precios unitarios con reajuste) que se propone, es necesario contar con un desglose del presupuesto oficial por actividades indicando el valor unitario, la unidad de medida y las cantidades de obra estimadas que llevan al valor final de setenta mil millones de pesos (COP 70.000.000.000). Solicitamos amablemente que se entregue esta información.

RESPUESTA: La universidad aclara que en el cuarto de datos podran encontrar el presupuesto goblal por capitulo y las cantidades unitarias, unidad de medida; con el fin que el posible oferente pueda tener información. Los APU serán responsabilidad de los posibles oferente para la conformación de la presentación de la propuesta.

OBSERVACION

8. El numeral 7,1 del proyecto de pliegos de condiciones indica que la oferta económica debe presentarse en el modelo de formato 3. Al revisar esta información se verifica que el formato indicado corresponde al modelo de acuerdo consorcial. Entendemos que la propuesta económica solo contiene el formato del anexo 2 (costos directos) y el formato 11 (desglose del AIU). Por favor confirmar nuestro entendimiento.

RESPUESTA: Se acepta la observación, en pliegos definitivos se realizara la modificación pertinente.

OBSERVACION

9. El numeral 4.3.2.1 indica que el director de obra debe acreditar un grado de maestría o doctorado y unos años de experiencia profesional. Solicitamos que sea aceptado también un estudio de especialización en áreas afines a la construcción. Generalmente los estudios de maestría o doctorado no son tomados por profesionales que laboran en la ejecución de proyectos sino por profesionales en posiciones docentes y/o corporativas debido a la duración de estos programas y a su incompatibilidad con el desarrollo de la práctica profesional.

RESPUESTA: No se acepta dada la magnitud del proyecto.

OBSERVACION

10. Por favor confirmar si el Pacto de transparencia del formato 5, debe ser incluida en la propuesta, en caso que la respuesta sea afirmativa, indicar la sección del sobre 1 (propuesta jurídica, técnica o financiera) en donde se debe incluir este documento.

RESPUESTA: Debe estar contenida en el sobre numero 1

OVICON.

OBSERVACION

1. Numeral 4.1.7 CERTIFICACIÓN DE REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO

Teniendo en cuenta los requisitos para la clasificación de actividades establecidas en la resolución 734 de 2012, la cual permite registrar únicamente cuatro (4) actividades en el Registro Único de Proponentes (RUP), solicitamos establecer como requisito que el proponente cumpla con por lo menos una (1) de las tres (3) actividades exigidas (4111, 4330, 4290). Lo cual igualmente garantiza que los oferentes que presenten sus propuestas desarrollen las actividades objeto del presente proceso de selección.

RESPUESTA: La universidad ajustara en los pliegos de condiciones lo pertinente.

OBSERVACION

2. Numeral 4.3.2.1 UN (1) DIRECTOR DE OBRA

Teniendo en cuenta que el título de especialización tiene una jerarquía importante en los estudios de un profesional, solicitamos incluirlo como posibilidad de experiencia como posgrado del director de obra.

RESPUESTA: No se acepta dada la magnitud del proyecto.

OBSERVACION

3. Numeral 4.3.2 PERSONAL MÍNIMO SOLICITADO

Teniendo en cuenta el papel de asesores que representan los especialistas estructural, en geotecnia, eléctrico e hidráulico, solicitamos se modifique la disponibilidad de los mismos a un 10%, lo anterior teniendo en cuenta que estos

profesionales actúan en la obra como asesores principalmente en la etapa de estructuración e inicial del proyecto y durante el resto del desarrollo del mismo, su aporte pasa a ser esporádico pues se da en casos de dudas u observaciones y no deben ser parte del personal de planta del contratista. Adicionalmente, por las características, perfil y condiciones que se están requiriendo para este personal, el tenerlos durante todo el proyecto con una dedicación superior al 10% implicaría un desmedido costo administrativo que no alcanza a ser cubierto con las condiciones económicas planteadas en este proceso de contratación.

De otra parte, dadas las condiciones de jerarquía y características del programador de obra, de los residentes de obra, del asesor en seguridad industrial y de los asesores especialistas enunciados anteriormente, consideramos que estas hojas de vida deben solicitarse para la suscripción del contrato y no como requisito habilitante de la licitación. Lo anterior teniendo en cuenta que la presentación de las hojas de vida en la convocatoria no garantiza que sean estos profesionales los que van a ejecutar el contrato, por tanto solicitamos que se elimine este requerimiento, y solo se exija para la presentación de la oferta la hoja de vida del Director de Obra, el cual es el único sujeto de calificación. Esta eliminación no menoscaba de ninguna forma los intereses de la entidad, pues con la presentación de la oferta, de la póliza de seriedad de la oferta y la carta de presentación de la misma, el oferente que resulte seleccionado se compromete a contar con el personal mínimo requerido para el inicio del contrato y mantenerlo durante toda la ejecución contractual.

RESPUESTA: La universidad ajustara en pliego de condiciones lo pertinente

OBSERVACION

4. Numeral 4.3.2.8 UN (1) ASESOR SEGURIDAD INDUSTRIAL

Teniendo en cuenta las condiciones específicas de la obra a ejecutar, y que no se trata de una obra de carácter industrial, ni con elevados riesgos ambientales y que adicionalmente es de poca altura y con un solo sótano, consideramos que los requisitos solicitados en cuanto a la experiencia general del asesor en seguridad industrial son demasiado altos, toda vez que profesionales con 5 años de experiencia general pueden cumplir con los requerimientos de seguridad industrial que presenta un contrato como este donde los riesgos son bajos por tratarse de una edificación de poca altura, con sistemas constructivos tradicionales y ubicada en una zona urbana consolidada.

RESPUESTA: Se acepta, teniendo en cuenta que se contara con el RUC.

OBSERVACION

5. Numeral 4.3.4 EQUIPO MÍNIMO SOLICITADO

Teniendo en cuenta la definición del ofrecimiento más favorable a la entidad estipulada en el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, *"En los procesos de selección por licitación, de selección abreviada para la contratación de menor cuantía, y para los demás que se realicen aplicando este último procedimiento, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:*

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones;

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad..", solicitamos eliminar como requisito habilitante que el proponente sea propietario o arrendatario de equipos como volquetas, excavadora y torre grúa, toda vez que ser propietario de estos elementos no garantiza la selección de la oferta más favorable para la entidad.

De otra parte si el objetivo de la entidad con este requerimiento es verificar la capacidad que tiene un contratista para cumplir con el objetivo de un contrato, el Registro Único de Proponentes (RUP) es un documento idóneo que certifica indicadores financieros que representan la capacidad que tiene un proponente en cuanto a su endeudamiento, liquidez, solidez, capacidad de trabajo, capacidad de ejecución y recursos disponibles, entre otros.

RESPUESTA: No se acepta. La universidad se rige por normas propias y por el derecho civil y comercial.

OBSERVACION

6. Numeral 4.3.5 ACREDITACIÓN DEL PROPONENTE RUC

Solicitamos la eliminación de la exigencia del Certificado RUC, tanto de criterio habilitante, como de factor que otorga puntaje, toda vez que por expresa disposición legal, tales exigencias están prohibidas, pues el parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, establece: "Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos." (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, la Universidad conforme a lo establecido en la Ley 30 de 1992, tiene una autonomía administrativa que le permite darse su propio manual de contratación y adelantar los procesos de contratación conforme a este, es a todas luces claro que ni el manual ni los pliegos de condiciones que surjan en virtud de este, pueden ir en contra de la ley y establecer condiciones expresamente prohibidas por esta, pues la autonomía administrativa que tienen las Universidades Públicas, no las faculta para ir en contra de la ley y no les quita el carácter de entidades estatales que deben cumplir y acatar los principios de la administración pública y de la contratación estatal, pues a pesar de que sus contratos se rijan por el derecho privado, son contratos estatales.

En este sentido, debe tenerse en cuenta, por ejemplo la sentencia del Consejo de Estado de 20 de agosto de 1998, con Magistrado Ponente Ricardo Hoyos Duque, en la cual el alto tribunal estableció que: "Las universidades oficiales, pese a la garantía constitucional de su autonomía, son entidades estatales sujetas a la ley y, a quienes ésta les ha otorgado capacidad para celebrar contratos. Nadie osaría poner en duda la naturaleza administrativa que cumplen las universidades públicas"

en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, los actos contractuales que celebren las universidades estatales u oficiales, son "contratos estatales especiales", por cuanto están sujetos a un régimen especial por expresa disposición legal." (Subrayado fuera de texto)

Igualmente, esta alta corporación, se pronunció en Sentencia de 13 de abril de 2000, con magistrado ponente Carlos Arturo Orjuela Góngora, estableciendo que: "la autonomía administrativa de que gozan las Universidades Públicas no puede rebasar los lineamientos trazados en la Constitución y en la Ley"

Adicional a lo anteriormente expuesto, y además de constituirse en un requerimiento contrario a la ley, debe tenerse en cuenta que el mismo, no es proporcional con el objeto del contrato que pretende celebrar la Universidad, pues este tipo de certificaciones son normalmente requeridas para obras en el sector petrolero e industrial que requieren unos estándares especiales de manejo ambiental y de condiciones de trabajo riesgoso, entre otras y por tanto se estaría dejando por fuera del proceso de selección a empresas de amplia experiencia y reconocimiento en el sector de la construcción institucional, que valga la pena recalcar se constituye en el objeto de este proceso de contratación.

Como consecuencia de lo anterior, de persistir este requerimiento, la Entidad estaría contrariando además otros principios de la contratación estatal, que como ya se dijo pese a el régimen especial de contratación que la cubre, debe acatar por expresa disposición legal, como lo son la selección objetiva, la igualdad y pluralidad de oferentes, la eficiencia y eficacia de los procesos de contratación y la selección objetiva de la oferta más favorable para la entidad, pues como bien fue manifestado por el Ministerio del Interior y de Justicia y por el Ministerio de Transporte en la exposición de motivos del proyecto de ley 20 Senado de 2005, que se convirtió en la ley 1150 de 2007, en la que sostuvieron, respecto del artículo 5 que hoy en día mantiene prohibida la exigencia de certificados de calidad, lo siguiente: *"En el artículo 5º y como complemento al rediseño de las modalidades de selección, se propone una nueva redacción y contenido para el deber de selección objetiva que tiene como objetivo principal la depuración de los factores de escogencia en los procesos de selección, de tal manera que se privilegien las condiciones técnicas y económicas de la oferta, y la valoración de las ofertas se concentre en dichos aspectos. Las condiciones del oferente referidas a su capacidad administrativa y financiera, así como a su experiencia, no podrán ser utilizadas para darle un mayor puntaje. Serán simplemente factores habilitadores para la participación en un determinado proceso de selección, con lo cual se limitará la posibilidad de diseñar procesos "a la medida" de proponentes determinados. La única excepción a este criterio está constituida por la selección de consultores, en la que se reconoce la posibilidad de valorar la formación y experiencia del proponente, en razón al alto contenido intelectual que requiere el desarrollo de tales contratos"*.

en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, los actos contractuales que celebren las universidades estatales u oficiales, son "contratos estatales especiales", por cuanto están sujetos a un régimen especial por expresa disposición legal." (Subrayado fuera de texto)

Igualmente, esta alta corporación, se pronunció en Sentencia de 13 de abril de 2000, con magistrado ponente Carlos Arturo Orjuela Góngora, estableciendo que: "la autonomía administrativa de que gozan las Universidades Públicas no puede rebasar los lineamientos trazados en la Constitución y en la Ley"

Adicional a lo anteriormente expuesto, y además de constituirse en un requerimiento contrario a la ley, debe tenerse en cuenta que el mismo, no es proporcional con el objeto del contrato que pretende celebrar la Universidad, pues este tipo de certificaciones son normalmente requeridas para obras en el sector petrolero e industrial que requieren unos estándares especiales de manejo ambiental y de condiciones de trabajo riesgoso, entre otras y por tanto se estaría dejando por fuera del proceso de selección a empresas de amplia experiencia y reconocimiento en el sector de la construcción institucional, que valga la pena recalcar se constituye en el objeto de este proceso de contratación.

Como consecuencia de lo anterior, de persistir este requerimiento, la Entidad estaría contrariando además otros principios de la contratación estatal, que como ya se dijo pese a el régimen especial de contratación que la cubre, debe acatar por expresa disposición legal, como lo son la selección objetiva, la igualdad y pluralidad de oferentes, la eficiencia y eficacia de los procesos de contratación y la selección objetiva de la oferta más favorable para la entidad, pues como bien fue manifestado por el Ministerio del Interior y de Justicia y por el Ministerio de Transporte en la exposición de motivos del proyecto de ley 20 Senado de 2005, que se convirtió en la ley 1150 de 2007, en la que sostuvieron, respecto del artículo 5 que hoy en día mantiene prohibida la exigencia de certificados de calidad, lo siguiente: *"En el artículo 5º y como complemento al rediseño de las modalidades de selección, se propone una nueva redacción y contenido para el deber de selección objetiva que tiene como objetivo principal la depuración de los factores de escogencia en los procesos de selección, de tal manera que se privilegien las condiciones técnicas y económicas de la oferta, y la valoración de las ofertas se concentre en dichos aspectos. Las condiciones del oferente referidas a su capacidad administrativa y financiera, así como a su experiencia, no podrán ser utilizadas para darle un mayor puntaje. Serán simplemente factores habilitadores para la participación en un determinado proceso de selección, con lo cual se limitará la posibilidad de diseñar procesos "a la medida" de proponentes determinados. La única excepción a este criterio está constituida por la selección de consultores, en la que se reconoce la posibilidad de valorar la formación y experiencia del proponente, en razón al alto contenido intelectual que requiere el desarrollo de tales contratos".*

Así las cosas y por tratarse de un requerimiento claramente contrario a la ley y que va en contravía de los principios de la contratación que deben regir este proceso, solicitamos sean eliminados los numerales 4.3.5, 8.2.2 y 8.2.3 de los pliegos de condiciones de este proceso de selección.

RESPUESTA: La universidad ajustara en pliego de condiciones lo pertinente.

Una vez analizada la observación presentada, cuyo objeto es la eliminación de la exigencia de la presentación del RUC por parte de los proponentes la Universidad decide no acceder a la citada petición por las siguientes razones que a continuación se exponen:

Le asiste razón al observante al manifestar que las Universidades Públicas cumplen funciones administrativas y por ende, los contratos celebrados por las Universidades Públicas son de naturaleza estatal.

Igualmente le asiste razón al observante, al sostener que las Universidades Estatales tiene una autonomía administrativa que le permite darse su propio manual de contratación y adelantar los procesos de contratación conforme a este.

No obstante lo anterior, no le asiste razón al observante al manifestar que las Universidades Públicas en los procesos de selección que adelanten para la contratación deben tener en cuenta las prohibiciones que consagran las normas generales de la contratación estatal.

Aceptar la anterior posición o hipótesis, sería negar la existencia de los regímenes especiales de contratación pública que por disposición legal algunas entidades estatales deben someterse. En efecto, si se aceptase dicha posición no existiría regímenes especiales de contratación y todas las entidades públicas deben someterse al Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y su reglamentación).

Como es de conocimiento, las universidades estatales u oficiales tienen su régimen de contratación especial, régimen que se encuentra consagrado en los artículos 57 inciso tercero, 93 y 94 de la ley 30 de 1992, los cuales señalan:

"Artículo 57 inciso 3o. El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley"

"Artículo 93. Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se registrarán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos."

PARÁGRAFO. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por el decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan."

"Artículo 94. Para su validez, los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar".

Sobre este particular, la Corte Constitucional, en Sentencia No. C-547/94, sostuvo con gran acierto lo siguiente al analizar la constitucionalidad de las normas antedichas:

"A primera vista podría pensarse que las universidades estatales u oficiales en materia contractual quedaron cobijadas por las normas del mencionado estatuto general de contratación de la administración pública; sin embargo, ello no es así, pues dichas instituciones se rigen por normas especiales dictadas por el legislador, de las cuales, justamente, hacen parte las demandadas. No ocurre lo mismo con las instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tengan el carácter de universidad, pues como se expresó en el párrafo anterior, por tratarse de establecimientos públicos, su régimen contractual es el contenido en el estatuto precitado. La Corte considera que no le asiste razón al demandante, pues los mandatos acusados no infringen el inciso final del artículo 150 de la Carta, y por el contrario son pleno desarrollo del artículo 69 ibídem, que garantiza la autonomía universitaria y autoriza al legislador para expedir un régimen especial aplicable a las universidades estatales, lo que permite que en materia contractual se rijan por disposiciones distintas de las que se consagran en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993-"

Dispone el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007:

"ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. La aplicación de cláusulas excepcionales requiere de autorización legal."

En concordancia con lo anterior el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, señala en cuanto a los principios generales de la actividad contractual para la entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que dichas entidades, entre las que se puede contar a la Universidad, en virtud de su

régimen especial de contratación, deben aplicar en el desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, estando sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Es así como el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios que deben regir la función administrativa que le son aplicables a los regímenes especiales de contratación estatal:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Dichos principios son los que deben regir los procedimientos de contratación de las Universidades Públicas.

Si bien es cierto, por disposición legal (artículo 13 de la Ley 1150 de 2007), los citados principios son los que deben regir a las Universidades Públicas en materia de contratación, igualmente creemos que pueden regir dicha actividad algunos principios consagrados en el Estatuto General de la Contratación Estatal.

En este orden de ideas, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 señala los principios que rigen la contratación estatal general, veamos:

“ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. “

Ahora bien, el hecho de que las entidades sometidas a regímenes especiales de contratación deban ceñirse a los principios de la función administrativa y en nuestro concepto a algunos de la contratación estatal general, no significa que las normas consagradas en este último régimen le sean aplicables a los procesos de selección del régimen especial. ¡En lo absoluto! Lo que se aplican son los principios y no las normas.

En efecto, los principios son el fundamento de las normas reglas que existen en el ordenamiento jurídico, y que como tales son los postulados que se han de cumplir

para el logro de los fines de la contratación estatal, que en últimas no son más que aquellos mismos fines del Estado, establecidos por la Constitución Política.

Nótese que los principios no son las normas que están consagradas en el ordenamiento jurídico sino los fines que persiguen estas.

En consecuencia, podemos afirmar, sin duda alguna, que son los principios de la función administrativa y del régimen general de la contratación pública los que se aplican al régimen de la contratación de las Universidades Públicas y no las normas consagradas en el citado régimen general.

Vistas las anteriores reflexiones, se debe concluir, en relación con la observación presentada, que si bien, dentro del presente proceso de selección se solicitó como requisito habilitante y de ponderación que el proponente tuviese el RUC actualizado, este requisito no riñe con los principios de la contratación estatal ni los de la función pública contenido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y 209 de la Constitución Política, respectivamente.

En efecto, tal como se vio anteriormente, el presente proceso cumple con todos y cada uno de los citados principios, y el hecho de exigir la tenencia del RUC actualizado, se repite, no contraria los citados principios.

Si bien es cierto, el parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 establece: “Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.”, también lo es que dicha norma no es aplicable al presente proceso de selección, toda vez que dicha norma solamente es aplicable para las entidades que estén sometidas al Estatuto General de la Contratación y no las entidades que gozan de régimen especial. En consecuencia, al no ser aplicables a la entidades de régimen especial de contratación, se puede afirmar que la Universidad no está en contra de la Ley, como mal lo afirma el observante.

Lo anterior, en virtud del principio de la autonomía universitaria, en especial, la autonomía en el régimen de contratación. En efecto, la autonomía universitaria se concreta entonces en la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior.

En ejercicio de ésta, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, y organizar su régimen de contratación. En cuanto al régimen contractual, dichas entidades tienen la facultad legal de establecer los requisitos que les deben exigir a los contratistas que le permitan escoger la oferta más favorable para el cumplimiento de sus necesidades, requisitos que deben estar acordes al régimen al cual están sometidos y a los principios de la contratación y función pública.

Analizado el requisito de la exigencia del RUC, este guarda las proporciones con los citados principios y en ningún momento los transgrede, motivo por el cual es legal dicha exigencia.

En efecto, la universidad realizó un riguroso estudio, el cual le permitió determinar cada uno de los parámetros a considerar en la preparación y planeación de los pliegos del proceso de selección que hoy llama nuestra atención. Fue así como, previa confirmación por parte de la Universidad, se pudo constar que muchas de las empresas en la rama de obras civiles ya cuentan con este requisito, el cual como el oferente menciona, permite medir y evaluar con rangos cuantificables que definen la eficiencia y compromiso de cada empresa con el desempeño en la ejecución de sus contratos.

En consecuencia, la Universidad vio la necesidad de evaluar la calidad del desempeño y la mejora continua en la gestión del riesgo y el cumplimiento de los aspectos legales y demás aspectos relevantes para una correcta ejecución de la obra, los cuales están contenidos en los parámetros del RUC; es así como en los pliegos del presente proceso de selección en los Ítems RUC, experiencia, personal y maquinaria se deberá garantizar que se evaluara la calidad del producto donde se obliga y compromete al oferente frente a la calidad del buen desempeño y ejecución de la obra.

No obstante la entidad en aras de velar por la pluralidad de proponentes dentro del proceso precisamente señaló que no hace necesario que en el caso de proponentes plurales todos los integrantes deban tener este requisito sino con un porcentaje de los integrantes se cumple, lo que traduce que para este caso no es obligatorio que todos los tengan. Para la universidad es importante que la propuesta que se presente el oferente se encuentre amparado en cualquier riesgo que se pueda concretar.

Nótese de lo anteriormente dicho, la Universidad ha protegido todos y cada uno de los principios que por Ley debe preservar en los procesos de contratación, razón por la cual se concluye que el requisito de la exigencia del RUC es válido.

Por último, y con el fin de dar claridad a la observación presentada, es menester manifestar que el RUC no es para empresas exclusivas del sector de los hidrocarburos, este registro se emplea en todos los campos industriales, es especial, en el área de construcción, el cual coincide con el proceso que en la actualidad se adelanta.

OBSERVACION

7. Numeral 6.1.1 del capítulo 6

Para el correcto análisis del proyecto y la presentación de una propuesta ajustada a la realidad, solicitamos nos sean suministrados los planos y demás documentos mencionados en este numeral.

RESPUESTA: Ver respuesta Numero 1 del proponente CNV DIEGO PAREDES:

OBSERVACION

8. Numeral 9.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta los plazos de ejecución del contrato descritos en el numeral 9.3, 2 meses de pre construcción, 18 meses de ejecución de la obra y 3 meses para la liquidación del contrato solicitamos ajustar el numeral 9.4 de acuerdo a estos tiempos.

Al no establecer dentro del cronograma de la ejecución del contrato un plazo para la emisión de la licencia de construcción del proyecto, inferimos que la entidad ya cuenta con este documento, el cual solicitamos se anexe a los documentos de consulta para la preparación de la propuesta. De lo contrario sugerimos se tengan en cuenta dentro del cronograma del contrato, los tiempos que toma la aprobación de una licencia de construcción.

RESPUESTA: Se acepta la observación, en pliegos definitivos se realizara la modificación.

OBSERVACION

9. Numeral 9.8 GARANTÍA ÚNICA

Solicitamos comedidamente que la entidad modifique la cuantía establecida para las pólizas de calidad y estabilidad de la obra, lo anterior teniendo en cuenta que es difícil encontrar en el mercado aseguradoras que manejen porcentajes tan altos. Para este tipo de proyectos se exige generalmente como cuantía de esta garantía, máximo un 15% del valor del contrato.

RESPUESTA: No se acepta la observación. Teniendo en cuenta que la resolución 014 de 2004 que reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Universidad establece este porcentaje.